

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 004
(marzo 06 de 2025)

(Por medio del cual se establece un criterio de Interpretación de los artículos 84 y 85 del Reglamento General Estudiantil)

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Académico, según lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General Estudiantil, la interpretación de las disposiciones de este teniendo como criterios las normas consagradas en la Constitución Política, en la ley y los Estatutos Internos de la Universidad, la cual será obligatoria para los ejecutores del mismo. En caso de que se encuentren vacíos o incongruencias también serán dirimidas por éste.

Que el artículo 83 del Reglamento General Estudiantil, regula los requisitos para equivalencias, en los siguientes términos;

“ARTICULO 83. Requisitos para equivalencias. El estudiante de posgrado de esta Universidad que haya cursado asignaturas en otro posgrado del mismo nivel en la UAM podrá solicitar la equivalencia automática de las asignaturas cursadas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Deberá elevar solicitud escrita al coordinador del programa, especificando las asignaturas de las que desea hacer equivalencia e indicando el programa de origen.*
- b) Dichas asignaturas deben corresponder, como mínimo, al mismo número de los créditos académicos del programa que cursa.*

Parágrafo. Para los programas de posgrados organizados por ciclos complementarios y consecutivos, se podrá hacer equivalencia hasta del 100% de las asignaturas cursadas en el nivel que le precede.”

Que, dada la literalidad de la norma anteriormente transcrita y la necesidad de garantizar la flexibilidad curricular, se solicita al Consejo Académico interpretar el párrafo del artículo anteriormente mencionado en el sentido de entender los conceptos *ciclos complementarios y consecutivos* como área de conocimiento.

Que el artículo 84 *ibídem* señala lo siguiente:

“ARTICULO 84. Requisitos para homologaciones. El estudiante de posgrado de la UAM que haya cursado asignaturas en programas de posgrado del mismo nivel o superior en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado Colombiano podrá homologarlas cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud escrita al Coordinador del Programa.*
- b) Presentar los programas de las asignaturas debidamente certificados por la institución de origen. Dichas asignaturas deberán corresponder por lo menos en el 80% del contenido y por lo menos el 100% de los créditos académicos a las de la UAM.*
- c) Presentar certificado de las notas con la denominación completa del programa y su código SNIES. La nota mínima para homologación en posgrado es de 3.5.*
- d) Sólo se puede homologar hasta un 20% de los créditos académicos del programa de la UAM.”*

Que con la finalidad de facilitar el transito de los estudiantes por los diferentes niveles de educación y articular las dimensiones y los escenarios de aprendizaje, se solicita al Consejo académico interpretar la norma anteriormente transcrita en el sentido de concebir que el estudiante de posgrado de la UAM que haya cursado asignaturas en programas de posgrado, *independientemente del nivel*, en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado Colombiano podrá homologarlas, siempre que cumpla con los requisitos establecido en el artículo 84.

Que las propuestas de interpretación de los artículos 83 y 84 se pusieron en consideración de miembros del Consejo Académico en sesión de seis (6) de marzo de 2025, encontrando viable la misma y aprobada por unanimidad

En consecuencia, este Consejo Académico:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Interpretar el parágrafo del artículo 83 del Reglamento General Estudiantil de la UAM, en el sentido de entender los conceptos *ciclos complementarios y consecutivos* como *área de conocimiento*

ARTÍCULO SEGUNDO. Interpretar el artículo 84 del Reglamento General Estudiantil de la UAM, en el entendido de que el estudiante de posgrado de la UAM que haya cursado asignaturas en programas de posgrado, *independientemente del nivel*, en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado Colombiano podrá homologarlas, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 84.

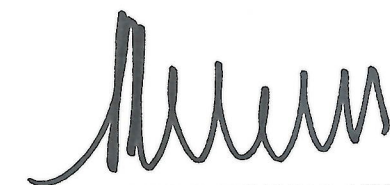
ARTÍCULO TERCERO. El criterio de interpretación aquí adoptado, empezará a regir desde la fecha de expedición del presente acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



IVÁN ESCOBAR ESCOBAR
Presidente



JUAN PABLO DUQUE ARBELÁEZ
Secretario General